

EXPEDIENTE: RR.SIP.0939/2014	José Luis Noriega Gutiérrez	FECHA RESOLUCIÓN: 16/Julio/2014
Ente Obligado: Delegación La Magdalena Contreras		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con objeto de atender correctamente el requerimiento 1, conceda al particular: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los lineamientos y mecanismos de operación de los programas sociales que operaron en dos mil nueve. • Con objeto de atender exhaustivamente a solicitud de información proporcione la información requerida en numerales 6, inciso b) y 9 consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los resultados de las evaluaciones y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron en dos mil nueve. ○ Los padrones de cada uno de los programas sociales, con nombre, edad, sexo y unidad territorial, de todos los programas sociales que operaron en dos mil nueve • Con objeto de atender el requerimiento señalado con el numeral 10, el Ente Obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que después de realizar una búsqueda exhaustiva en su archivos indique si cuenta con: <ul style="list-style-type: none"> ○ Un informe pormenorizado trimestral de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y el destino de los recursos por programa social de dos mil nueve. • En caso de contar con la información requerida la proporcione y en caso contrario de forma fundada y motivada indique el motivo por el que no puede proporcionarla. 		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0939/2014

En México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0939/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Luis Noriega Gutiérrez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta y uno de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0410000042614, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

Interrogantes a la delegación Magdalena Contreras respecto a todos los programas sociales que operaron en el año de 2009.

- 1.- ¿Cuáles fueron los lineamientos y mecanismos de operación de los programas sociales que operaron?*
- 2.- ¿Cuál fue la programación presupuestal para cada uno de los programas sociales que operaron?*
- 3.- ¿Cuáles fueron los requisitos y procedimientos de instrumentación de los programas sociales que operaron?*
- 4.- ¿Cuál fue el procedimiento de queja o inconformidad ciudadana para cada uno de los programas sociales que operaron?*
- 5.- ¿Cuáles fueron los mecanismos de exigibilidad de cada uno de los programas sociales que operaron?*
- 6.- ¿Cuáles fueron los mecanismos de evaluación y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron. Necesito conocer los resultados de las evaluaciones y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron?*
- 7.- ¿cuáles fueron las formas de participación social de cada uno de los programas sociales que operaron?*
- 8.- ¿Cuál fue la articulación con otros programas sociales, de cada uno de los programas sociales que operaron?*



9.-¿Requiero conocer cada uno de los padrones de cada uno de los programas sociales, con nombre, edad, sexo y unidad territorial, de todos los programas sociales que operaron?

10.- *Requiero conocer un informe pormenorizado trimestral de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y el destino de los recursos por programa social.” (sic)*

II. El veintiocho de abril de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, previa ampliación del plazo, el Ente Obligado notificó los oficios MACO08-20-200/0967/2014 y MACO08-70-012/059/2014 del diez y del veinticuatro de abril de dos mil catorce, los cuales contuvieron las siguientes respuestas:

OFICIO MACO08-20-200/0967/2014

“ ...

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Ente Público sólo está obligado a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en los archivos.

Al respecto le informo sobre el punto 2 la Programación presupuestal de programas sociales 2009 se encuentra en la Gaceta Oficial No. 546 de fecha 13 de marzo de 2009. En referencia al punto 10 y con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Ente Público solo está obligado a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en los archivos, anexo al presentéla información respecto a las “Ayuda, Donativos y Subsidios” otorgados durante el ejercicio fiscal 2009 (informe anual).

...” (sic)

OFICIO MACO08-70-012/059/2014

“ ...

Por instrucciones de la Dirección General de Participación y en calidad de enlace con la Oficina de Información Pública, derivado de la revisión del Sistema Infomex donde se solicita la información derivada de los números de folios 0410000042414, 0410000042514 y 0410000042614.

Envío a usted la información requerida en medio magnético.

...” (sic)



A la respuesta anterior, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

OFICIO MACO08-20-200/0967/2014

- Tabla de datos con el título aparente “ADyS AYUDAS DONATIVOS Y SUBSIDIOS”, correspondiente a dos mil nueve y de la cual se advierten los rubros “AYUDAS DONATIVOS Y SUBSIDIOS”, “BENEFICIARIO”, “MONTO EJERCIDO”, “CARACTERISTICAS”.
- Tabla de datos con el título aparente “PROSAP PROGRAMAS QUE OTORGAN UBSIDIOS Y APOYOS A LA POBLACIÓN”, correspondiente a dos mil nueve y de la cual se advierten los rubros “DENOMINACIÓN DE PROGRAMA”, “DELEGACIÓN”, “COLONIA”, “BENEFICIARIO”, “TOTAL POBLACIÓN OBJETIVO” y “PRESUPUESTO”.

OFICIO MACO08-70-012/059/2014

- Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta de marzo de dos mil nueve.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintinueve de agosto de dos mil nueve.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal del diez de septiembre de dos mil nueve.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

III. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

“ ...

La carencia de respuestas y las respuestas parciales a la petición de información pública

...

De los programas sociales siguiente:

Becas y Apoyos Escolares 2009

Entrega de Suéter Escolar Gratuito a Preescolares Primarias y Secundarias

Curso de Gratuidad para el Examen Único Nivel Medio Superior 2009



La Excelencia Académica en las Secundarias Públicas
Festival del "Día del Maestro" 2009 en la Magdalena Contreras
Programa Biblioteca Móvil 2009
Apoyo al Sector Juvenil Estudiantil en la Magdalena Contreras 2009
"Apoyo a Personas de Escasos Recursos"
"Nutrición Infantil en la Magdalena Contreras"
"Apoyo a Familias que Habitan en Zonas de Riesgo en Temporada Invernal de la Magdalena Contreras"
Apoyo a Personas con Discapacidad de la Magdalena Contreras
Apoyo a Madres con Bebés de 0 a 12 Meses de Edad
Adultos Mayores
Evento Día de Reyes 2009
Evento Día del Niño 2009
Becas Deportivas 2009 en la Magdalena Contreras
Fomento, Promoción y Desarrollo de Actividades Deportivas
Operativo de Semana Santa
Operativo de Día de Muertos
Programa Brigadas Comunitarias
Programa Apoyo con Grupo Musical o Mariachi
Programa Apoyo del Servicio Funerario Básico
Programa Expertos en Acción
Programa Operadores Viales
Programa "Sábado en Tu Colonia"
Programa Infraestructura Urbana
Becas Musicales Juveniles 2009 en la Magdalena Contreras

De los anteriores programas sociales, contesta parcialmente a la petición de información pública, 6, no da a conocer los resultados de las evaluaciones y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron.

-De los anteriores programas sociales, no contesta la petición número 1, número 9, ni la petición número 10.

...

No obtengo la información solicitada.

..." (sic)

IV. El veintiuno de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información con folio 0410000042614 y las documentales aportadas.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El tres de junio de dos mil catorce, a través del oficio MACO08-10-011/456/2014 del veintiocho de mayo de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el que señaló lo siguiente:

Informó que notificó al particular una segunda respuesta, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al haber cumplido con la obligación de dar acceso a la información solicitada.

Al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio MACO08-70-700-0253/2014 del veintiocho de mayo de dos mil catorce, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la información y suscrito por la Directora General de Participación Ciudadana, del cual se desprende lo siguiente:

“ ...

“Interrogantes a la Delegación La Magdalena Contreras respecto a todos los programas sociales que operaron en el año 2009”

Punto	Información que se envía
1	Gaceta Oficial del DF, N° 546, 13 de marzo de 2009, Programas de Desarrollo Social a cargo de la Delegación La Magdalena Contreras, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2009.
	Gaceta Oficial del DF, N° 1449, 28 de septiembre de 2012, Aviso por el que se da a conocer la Evaluación Interna del Programa Delegacional “Operadores Viales” a cargo de la Subdirección de Participación Ciudadana de la Delegación La Magdalena Contreras para el Ejercicio Fiscal 2009.

6	<p>Aviso por el que se da a conocer la Evaluación Interna del Programa Delegacional "Apoyo de Servicio Funerario Básico" a cargo de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Delegación La Magdalena Contreras para el Ejercicio Fiscal 2009.</p> <p>Aviso por el que se da a conocer la Evaluación Interna del Programa Delegacional "Expertos en Acción" a cargo de la Subdirección de Participación Ciudadana de la Delegación La Magdalena Contreras para el Ejercicio Fiscal 2009.</p>
9	Después de realizar la búsqueda en los archivos de esta Dirección General, informo a usted que no se encontró evidencia documental o en medio magnético de la publicación de los padrones de beneficiarios durante el ejercicio fiscal 2009.
10	Respecto de la evaluación y ejercicio de los recursos de gasto social, en el que requiere un informe analítico presupuestal y el destino de los recursos por programa social; me permito informarle que esta área no cuenta con información de los recursos financieros.

..." (sic)

- Gaceta Oficial del Distrito Federal del trece de marzo de dos mil nueve.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintiocho de septiembre de dos mil doce.
- Copia simple del oficio MACO08-20-200-1433/2014 del veintinueve de mayo de dos mil catorce, dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública y Protección de Datos Personales, y suscrito por la Directora General de Administración, de la cual se desprende lo siguiente:

"...Sobre e particular le informo que esta Dirección general a mi cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Ente Público sólo está obligado a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en los archivos.

Derivado de lo anterior le envío nuevamente el Avance Trimestral, el cual se envió a la Secretaría de Finanzas obre "Ayudas, Donativos y Subsidios" en año 2009 (informe anual).

Por lo que respecto a la programación presupuestal está en la Gaceta Oficial No. 546 de fecha 13 de marzo de dos mil nueve." (sic)

- Tabla de datos con el título aparente "ADyS AYUDAS DONATIVOS Y SUBSIDIOS", correspondiente a dos mil nueve y de la cual se advierten los rubros



“AYUDAS DONATIVOS Y SUBSIDIOS”, “BENEFICIARIO”, “MONTO EJERCIDO”, “CARACTERISTICAS”.

- Tabla de datos con el título aparente *“PROSAP PROGRAMAS QUE OTORGAN UBSIDIOS Y APOYOS A LA POBLACIÓN”*, correspondiente a dos mil nueve y de la cual se advierten los rubros *“DENOMINACIÓN DE PROGRAMA”, “DELEGACIÓN”, “COLONIA”, “BENEFICIARIO”, “TOTAL POBLACIÓN OBJETIVO”* y *“PRESUPUESTO”*.
- Disco Compacto con el padrón del programa social denominado *“Apoyo de grupos musicales o mariachis”* concerniente a dos mil nueve.

VI. El cinco de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El doce de junio de dos mil catorce, el Ente Obligado remitió a este Instituto el oficio MACO08-10-011/514/2014, mediante el cual informó que omitió notificar al particular la segunda respuesta, por lo que remitió a este Instituto la notificación realizada al recurrente para que fuera considerada al momento de resolver el presente medio de impugnación.

Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó la siguiente documental:



- Copia de la “Cédula de Notificación”, del doce de junio de dos mil catorce, mediante la cual el Ente Obligado notificó la segunda respuesta al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto.

VIII. Mediante un correo electrónico del dieciséis de junio de dos mil catorce, el recurrente desahogó la vista con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

Solicito no se tenga por cumplido el recurso de revisión que nos ocupa, ya que el día once de junio de dos mil catorce, en que me fue notificado el acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil catorce, el Ente Obligado no me dio a conocer el INFORME DE LEY. Ordenado en acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce.

...” (sic)

IX. El diecisiete de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado haciendo del conocimiento la emisión y notificación de una segunda respuesta y al recurrente realizando diversas manifestaciones.

En cuanto a las manifestaciones realizadas el recurrente, se le informó que contrario a lo manifestado mediante el acuerdo del cinco de junio de dos mil catorce, se dio cuenta con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, acuerdo que le fue notificado al recurrente el once de junio de dos mil catorce.

Asimismo, con fundamento en el 80, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitió como prueba la documental que exhibió el Ente Obligado.



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera con la segunda respuesta.

X. El veinte de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El veintiséis de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto las documentales mediante las cuales el Ente Obligado pretendió acreditar la emisión de una segunda respuesta, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



XII. El uno de julio de dos mil catorce, mediante un correo electrónico del treinta de junio de dos mil catorce, el Ente Obligado remitió el oficio MACO08-10-01/575/2014 del veinte de junio de dos mil catorce, a través del cual formuló sus alegatos en los siguientes términos:

- Reseñó la atención brindada a la solicitud de información, así como al presente medio de impugnación.
- Indicó que mediante la segunda respuesta exhibió la información aparentemente faltante, con la finalidad de satisfacer la solicitud de información.
- Refirió que ninguna ley o reglamento señala que si el recurrente omitió solicitar determinada información en su formato inicial, podía hacerlo en su escrito de recurso de revisión.

XIII. Mediante acuerdo del cuatro de julio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,



fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la



actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Ahora bien, resulta necesario señalar que el motivo de inconformidad del recurrente consiste en que a su parecer no entendieron los requerimientos señalados con los numerales **1, 6, 9 y 10** en relación con ciertos programas sociales señalados, por lo que toda vez que mediante una segunda respuesta emitida por el Ente Obligado respeto del requerimiento **10**, indicó que volvió a proporcionar la misma información que emitió en la respuesta inicial, resulta ser evidente que para determinar a qué parte le asiste la razón, resulta necesario estudiar si la respuesta se ajustó a derecho o no.

Expresado en otros términos, analizar si la segunda respuesta atiende debidamente la solicitud implicaría el estudio de fondo del presente recurso de revisión, por lo que el motivo que expuso el Ente Obligado para solicitar el sobreseimiento debe ser desestimado y se debe entrar al estudio de la controversia, apoyándose este razonamiento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las



*causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.***

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Conforme con las consideraciones expuestas, este Instituto desestima la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado y, por tanto, resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente



recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
Respecto a todos los programas sociales que operaron en el año de 2009 solicitó:		
1.- ¿Cuáles fueron los lineamientos y mecanismos de operación de los programas sociales que operaron?	<p>“... <i>Por instrucciones de la Dirección General de Participación y en calidad de enlace con la Oficina de Información Pública, derivado de la rescisión del Sistema Infomex donde se solicita la información derivada de los números de folios 0410000042414, 0410000042514 y 0410000042614</i></p> <p><i>Envío a usted la información requerida en medio magnético</i> ...” (sic)</p> <p><i>Al oficio de mérito, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta de marzo de dos mil nueve.</i> • <i>Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintinueve de agosto de dos mil nueve.</i> • <i>Gaceta Oficial del Distrito Federal del diez de septiembre de dos mil nueve.</i> • <i>Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.</i> 	<p><i>La carencia de respuestas y las respuestas parciales a la petición de información pública</i> ... <i>De los programas sociales siguiente:</i></p> <p><i>Becas y Apoyos Escolares 2009</i> <i>Entrega de Suéter Escolar Gratuito a Preescolares Primarias y Secundarias</i> <i>Curso de Gratuidad para el Examen Único Nivel Medio Superior 2009</i> <i>La Excelencia Académica en las Secundarias Públicas</i></p>



<p>2.- ¿Cuál fue la programación presupuestal para cada uno de los programas sociales que operaron?</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Ente Público sólo está obligado a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en los archivos.</p> <p>Al respecto le informo sobre el punto 2 la Programación presupuestal de programas sociales 2009 se encuentra en la Gaceta Oficial No. 546 de fecha 13 de marzo de 2009.</p>	<p>Festival del "Día del Maestro" 2009 en la Magdalena Contreras Programa Biblioteca Móvil 2009 Apoyo al Sector Juvenil Estudiantil en la Magdalena Contreras 2009 "Apoyo a Personas de Escasos Recursos" "Nutrición Infantil en la Magdalena Contreras" "Apoyo a Familias que Habitan en Zonas de Riesgo en Temporada Invernal de la Magdalena Contreras" Apoyo a Personas con Discapacidad de la Magdalena Contreras Apoyo a Madres con Bebés de 0 a 12 Meses de Edad Adultos Mayores Evento Día de Reyes 2009 Evento Día del Niño 2009 Becas Deportivas 2009 en la Magdalena Contreras Fomento, Promoción y Desarrollo de Actividades Deportivas Operativo de Semana Santa Operativo de Día de Muertos Programa Brigadas</p>
<p>3.- ¿Cuáles fueron los requisitos y procedimientos de instrumentación de los programas sociales que operaron?</p>	<p>No emitió pronunciamiento</p>	
<p>4.- ¿Cuál fue el procedimiento de queja o inconformidad ciudadana para cada uno de los programas sociales que operaron?</p>	<p>No emitió pronunciamiento</p>	
<p>5.- ¿Cuáles fueron los mecanismos de exigibilidad de cada uno de los programas sociales que operaron?</p>	<p>No emitió pronunciamiento</p>	
<p>6.- a) ¿Cuáles fueron los mecanismos de evaluación y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron. b) Los resultados de las evaluaciones y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron?</p>	<p>No emitió pronunciamiento</p>	
<p>7.- ¿cuáles fueron las formas de participación social de cada uno de los programas sociales que operaron?</p>	<p>No emitió pronunciamiento</p>	
<p>8.- ¿Cuál fue la articulación con otros programas</p>	<p>No emitió pronunciamiento</p>	



<p>sociales, de cada uno de los programas sociales que operaron?</p>		<p>Comunitarias Programa Apoyo con Grupo Musical o Mariachi</p>
<p>9.-¿Requiero conocer cada uno de los padrones de cada uno de los programas sociales, con nombre, edad, sexo y unidad territorial, de todos los programas sociales que operaron?</p>	<p>No emitió pronunciamiento</p>	<p>Programa Apoyo del Servicio Funerario Básico Programa Expertos en Acción Programa Operadores Viales</p>
<p>10.- Requero conocer un informe pormenorizado trimestral de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y el destino de los recursos por programa social.</p>	<p>En referencia al punto 10 y con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Ente Público solo está obligado a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en los archivos, anexo al preséntela información respecto a las “Ayuda, Donativos y Subsidios” otorgados durante el ejercicio fiscal 2009 (informe anual).</p>	<p>Programa "Sábado en Tu Colonia" Programa Infraestructura Urbana Becas Musicales Juveniles 2009 en la Magdalena Contreras</p> <p>De los anteriores programas sociales, contesta parcialmente a la petición de información pública, 6, no da a conocer los resultados de las evaluaciones y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron. -De los anteriores programas sociales, no contesta la petición número 1, número 9, ni la petición número 10. ...” No obtengo la información solicitada.” (sic)</p>



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de los oficios MACO08-20-200/0967/2014 y MACO08-70-012/059/2014, y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” contenidos en el sistema electrónico “INFOMEX” con motivo de la solicitud de información.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 135

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.



*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En ese sentido, y antes de entrar al estudio del agravio del recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a requerimientos marcados con los numerales **2, 3, 4, 5, 6, inciso a), 7 y 8**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida a dichos requerimientos al no haber hecho consideración alguna al respecto, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión*



321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Por lo anterior, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a los requerimientos **1, 6 inciso b), 9 y 10**, con el fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del **único agravio** expresado.

Del análisis a los argumentos señalados por el recurrente, se advierte que el motivo de su inconformidad es porque a su consideración el Ente Obligado no proporcionó la información solicitada en los requerimientos señalados con los numerales **1, 6, inciso b), 9 y 10**, en relación con veintisiete programas sociales.

Ahora bien, toda vez que el recurrente se inconformó en contra de la respuesta a los requerimientos mencionados, únicamente respecto de veintisiete programas sociales, es necesario determinar si dichos programas sociales pertenecen a los programas sociales de dos mil nueve en la Delegación La Magdalena Contreras.

Al respecto, del análisis a la Gaceta Oficial del trece de marzo de dos mil nueve, mediante la cual el Ente Obligado publicó los Programas Sociales a cargo de la Delegación La Magdalena Contreras, para el ejercicio fiscal dos mil nueve; así como al Portal de Internet denominado SIDESO (Sistema de Información de Desarrollo Social), se advirtió que todos los Programas enlistados por el recurrente en su recurso de revisión, forman parte de los programas sociales de la Delegación La Magdalena Contreras para dos mil nueve, en tal virtud, se determina que la legalidad de la respuesta impugnada, se analizará respecto de los siguientes programas:

- Becas y Apoyos Escolares 2009.



- Entrega de Suéter Escolar Gratuito a Preescolares Primarias y Secundarias.
- Curso de Gratuidad para el Examen Único Nivel Medio Superior 2009.
- La Excelencia Académica en las Secundarias Públicas.
- Festival del "Día del Maestro" 2009 en la Magdalena Contreras.
- Programa Biblioteca Móvil 2009.
- Apoyo al Sector Juvenil Estudiantil en la Magdalena Contreras 2009.
- "Apoyo a Personas de Escasos Recursos".
- "Nutrición Infantil en la Magdalena Contreras".
- "Apoyo a Familias que Habitan en Zonas de Riesgo en Temporada Invernal de la Magdalena Contreras".
- Apoyo a Personas con Discapacidad de la Magdalena Contreras.
- Apoyo a Madres con Bebés de 0 a 12 Meses de Edad.
- Adultos Mayores.
- Evento Día de Reyes 2009.
- Evento Día del Niño 2009.
- Becas Deportivas 2009 en la Magdalena Contreras.
- Fomento, Promoción y Desarrollo de Actividades Deportivas.
- Operativo de Semana Santa.
- Operativo de Día de Muertos.
- Programa Brigadas Comunitarias.
- Programa Apoyo con Grupo Musical o Mariachi.
- Programa Apoyo del Servicio Funerario Básico.
- Programa Expertos en Acción.
- Programa Operadores Viales.
- Programa "Sábado en Tu Colonia".



- Programa Infraestructura Urbana.
- Becas Musicales Juveniles 2009 en la Magdalena Contreras.

Ahora bien, toda vez que los requerimientos respecto de los cuales se inconformó el recurrente, se encuentran relacionados con los Programas Sociales de la Delegación La Magdalena Contreras, se considera pertinente señalar el contenido de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal de dos mil nueve:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 33.- *Todos los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberán contar con lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluirán, al menos:*

- a) La entidad o dependencia responsable del programa.*
- b) Los objetivos y alcances*
- c) Sus metas físicas*
- d) Su programación presupuestal*
- e) Los requisitos y procedimientos de acceso*
- f) El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana*
- g) Los mecanismos de evaluación y los indicadores*
- h) Las formas de participación social*
- i) La articulación con otros programas sociales*

Artículo 34.- *Cada uno de los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberá tener actualizado un padrón de participantes o beneficiarios. Dichos programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.*



Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

*I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las **reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;***

*II. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo del año de ejercicio y en un solo formato, **los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los programas sociales.** Dichos padrones deberán ser entregados en el mismo plazo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en medio electrónico e impreso;*

*III. Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un **informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social,** en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; y*

IV. Una vez presentados los padrones de los programas sociales, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, mediante la Contraloría General del Distrito Federal realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente a la Asamblea Legislativa, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De la normatividad anterior, se determina que todos los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberán contar con lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluirán, al menos: la Entidad o Dependencia responsable del programa, los objetivos y alcances, sus metas físicas, su programación presupuestal, los requisitos y procedimientos de acceso, el procedimiento de queja o inconformidad ciudadana, los mecanismos de evaluación y los indicadores y las formas de participación social.



Asimismo, establece la obligación, en este caso de la Delegación La Magdalena Contreras, respecto de sus programas sociales de:

- Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el treinta y uno de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social.
- Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el treinta y uno de marzo del año de ejercicio y en un solo formato, los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los programas sociales.
- Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa.

Precisado lo anterior, lo consiguiente es realizar un análisis comparativo entre cada uno de los requerimientos de información y la respuesta impugnada, con la finalidad de determinar a cuál de las dos partes le asiste la razón.

En el requerimiento identificado con el numeral **1**, el particular solicitó conocer *“Cuáles fueron los lineamientos y mecanismos de operación de los programas sociales que operaron”*, al respecto, mediante la respuesta impugnada el Ente Obligado le proporcionó en formato electrónico los siguientes documentos:

- Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta de marzo de dos mil nueve.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintinueve de agosto de dos mil nueve.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal del diez de septiembre de dos mil nueve.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.



Del análisis al contenido de dichas documentales, se determinó que la única Gaceta Oficial del Distrito Federal que guarda alguna relación con los requerimientos del particular, es la del veinticuatro de agosto de dos mil nueve, la cual contienen una Nota aclaratoria denominada *“Nota Aclaratoria a los Programas de Desarrollo Social a cargo de la Delegación Magdalena Contreras, a través de la Dirección General de Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2009, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 546 del día 13 de marzo de 2009”*, y de la cual, no se advierte contenga la información requerida.

Asimismo, respecto del resto de las gacetas señaladas no se advierte que las mismas guarden relación con alguno de los programas sociales pertenecientes a la Delegación La Magdalena Contreras, y por lo tanto, es evidente que con las mismas no atiende el presente requerimiento ni el resto de la solicitud de información.

En ese sentido, se determina que le asiste la razón al recurrente al señalar que el Ente Obligado no atendió el requerimiento en estudio, por lo que su **único agravio en relación con el requerimiento 1**, es **fundado**.

Ahora bien, en vista del contenido del requerimiento en estudio resulta pertinente señalar que en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, precisa que el Ente tiene la obligación de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el treinta de enero del año de ejercicio, **las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social**.



Por lo tanto, de la investigación realizada por este Instituto se determinó que es en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del trece de marzo de dos mil nueve, en donde la Delegación La Magdalena Contreras publicó las Reglas de Operación de cada uno de los Programas Sociales de interés del particular.

En ese sentido, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que con el objeto de atender correctamente el requerimiento **1**, conceda al particular los lineamientos y mecanismos de operación de los programas sociales de su interés.

Ahora bien, mediante los **requerimientos** señalados con los numerales **6**, inciso **b)** y **9**, se advierte que el particular solicitó conocer:

6, inciso **b)**. Los resultados de las evaluaciones y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron.

9. Los padrones de cada uno de los programas sociales, con nombre, edad, sexo y unidad territorial, de todos los programas sociales que operaron.

Del análisis comparativo entre dichos requerimientos y la respuesta, se determinó que el Ente Obligado no emitió pronunciamiento alguno para atenderlos; por lo que es evidente que la Delegación La Magdalena Contreras incumplió con el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*



De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, que **se pronuncie expresamente sobre cada punto**, lo cual en el presente asunto no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.



Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese orden de ideas, se concluye que le asiste la razón al recurrente al señalar la falta de exhaustividad de la respuesta proporcionada por la Delegación La Magdalena Contreras, en relación con los requerimientos **6**, inciso **b)** y **9**, y por lo tanto, en relación con dichos cuestionamiento el **único** agravio es **fundado**.

Una vez establecida la ilegalidad de la respuesta en atención a dichos requerimientos, lo procedente sería ordenar al Ente Obligado que emita una nueva respuesta mediante la cual atienda exhaustivamente la solicitud de información, sin embargo, considerando que este Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, es necesario determinar si el Ente Obligado cuenta o no con la información requerida en los términos precisados por el particular.

En relación con el requerimiento señalado con el numeral **6**, inciso **b)**, mediante el cual solicitó que se le proporcionaran los resultados de las evaluaciones y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron, se considera preciso señalar el contenido de la siguiente normatividad:



LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42.- *Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de Desarrollo Social. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.*

*La evaluación será **interna** y externa.*

*La **evaluación interna** es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que ejecuten programas sociales.*

...

*Los resultados de las evaluaciones internas y externas **serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, incluidos en el Sistema de Información del Desarrollo Social** y entregados a la **Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea...***

En tal virtud, se determina que el Ente recurrido al tener la obligación de realizar evaluaciones internas de sus programas sociales, éste sí cuenta con las atribuciones necesarias para atender de forma correcta el requerimiento **6**, inciso **b**).

Por cuanto hace al requerimiento **9** consistente en “*Los padrones de cada uno de los programas sociales, con nombre, edad, sexo y unidad territorial, de todos los programas sociales que operaron*”, es preciso retomar lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, ya que dicha normatividad establece la obligación del Ente de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el treinta y uno de marzo del año de ejercicio y en un solo formato, los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los programas sociales.



Por lo tanto, se determina que toda vez que el Ente para cumplir con lo estipulado en dicho artículo debe elaborar y publicar los padrones de los programas sociales, con los rubros de interés del particular, se determina que el Ente recurrido **sí se encuentra en posibilidad de atender el cuestionamiento del ahora recurrente.**

Por último, se procede a analizar la legalidad de la respuesta en lo que concierne al requerimiento señalado con el numeral **10**, a través de cual el particular requirió conocer *“un informe pormenorizado trimestral de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y el destino de los recursos por programa social”*.

En atención a dicho requerimiento, el Ente Obligado señaló que el mismo lo atendía de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y por lo tanto únicamente proporcionaba la información respecto de las *“Ayuda, Donativos y Subsidios”* otorgados durante el ejercicio dos mil diez, enviados a la Secretaría de Finanzas.

En vista de la respuesta proporcionada, se considera necesario resaltar que mediante el artículo 34, fracción II de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, se establece la obligación del Ente de presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa.



Por lo anterior, al establecerse la existencia de una normatividad que estipula la obligación del Ente recurrido de elaborar un documento con las características señaladas por el particular, resulta evidente la ilegalidad de la respuesta impugnada.

En ese sentido, se determina que el documento idóneo para atender el requerimiento referido, es dicho informe pormenorizado trimestral que entrega a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y no los formatos denominados “Ayuda, Donativos y Subsidios” enviados a la Secretaría de Finanzas.

Por lo tanto, para atender correctamente el requerimiento en estudio, el Ente Obligado deberá hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos respecto del informe pormenorizado trimestral que entrega a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en caso de que lo tenga, deberá de proporcionarlo y en caso contrario deberá señalar de forma fundada y motivada el motivo por el que no cuenta con dicho documento.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Con objeto de atender correctamente el requerimiento **1**, conceda al particular:
 - Los lineamientos y mecanismos de operación de los programas sociales que operaron en dos mil nueve.
- Con objeto de atender exhaustivamente a solicitud de información proporcione la información requerida en numerales **6**, inciso **b)** y **9** consistentes en:



- Los resultados de las evaluaciones y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron en dos mil nueve.
- Los padrones de cada uno de los programas sociales, con nombre, edad, sexo y unidad territorial, de todos los programas sociales que operaron en dos mil nueve
- Con objeto de atender el requerimiento señalado con el numeral **10**, el Ente Obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que después de realizar una búsqueda exhaustiva en su archivos indique si cuenta con:
 - Un informe pormenorizado trimestral de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y el destino de los recursos por programa social de dos mil nueve.
- En caso de contar con la información requerida la proporcione y en caso contrario de forma fundada y motivada indique el motivo por el que no puede proporcionarla.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación La Magdalena Contreras hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación la Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de julio de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN¹**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

¹ De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO